

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 209 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT-IAvH.

LILIANA MALAMBO MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.750.750, en su calidad de Secretaria General según Decreto N° 1588 del 21 de agosto de 2018, posesionada mediante Acta N° 035 del 22 de agosto de 2018 y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución N° 1708 del 21 de octubre de 2014, obra en nombre del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, entidad identificada con NIT 830.115.395-1, en adelante el **MINISTERIO** y **HERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.373.167, vinculado como Director General del Instituto Alexander Von Humboldt, de acuerdo al otrosí de su contrato laboral de fecha 15 de abril de 2020, cuya vigencia es desde el 16 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, quien obra en nombre del **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT**, en adelante **EL INSTITUTO**, identificado con Nit 820.000.142-2, corporación civil sin ánimo de lucro, de carácter público pero sometida a las reglas del derecho privado, vinculada al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, creada por el artículo 19 de la Ley 99 de 1993, hemos convenido suscribir el presente documento, previas las siguientes consideraciones:

1. Que los aspectos más relevantes del contrato son:

CONVENIO No.	209 de 2019 (Número MINISTERIO). 19-016 (Número del INSTITUTO).	
OBJETO	Aunar esfuerzos técnicos y financieros para que el MADS dé cumplimiento a las órdenes de la Corte Constitucional emitidas en la Sentencia T-361 de 2017, en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.	
PARTES	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT-IAvH.	
VALOR DEL CONVENIO	Valor total de los aportes: \$ 1.220.997.558. Aporte del MINISTERIO: \$970.609.150. Aporte del INSTITUTO: \$250.388.408.	
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	El plazo de ejecución del convenio será de ocho (8) meses sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2019, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución.	
FECHA DE PERFECCIONAMIENTO	4 de marzo de 2019	
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN	4 de marzo de 2019	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	4 de noviembre de 2019	
MODIFICACIONES	Otrosí N° 1	-Fue prorrogado el plazo de ejecución por un (1) mes y veintiséis (26) días. -Fue ajustado el numeral 5° de la Cláusula Tercera "INFORMES Y DOCUMENTOS".
	Otrosí N° 2	-Fue prorrogado el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2020. -Fue ajustada la Cláusula Tercera "INFORMES Y DOCUMENTOS".
SUPERVISIÓN	-Jorge Iván Hurtado Mora-Subdirector de Educación y Participación. -Edgar Emilio Rodríguez Bastidas-Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. -Alex José Saer Saker-Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana.	
TÉRMINO DE SUSPENSIÓN	Dos (2) meses contados a partir de la firma de la presente acta.	

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 209 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT-IAvH.

2. Que la Cláusula Décima Tercera del convenio establece: **“SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** *por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los intervinientes, en la que conste tal evento, previa justificación por parte del Supervisor del Convenio por parte del MINISTERIO. Cuando éstas circunstancias afecten los compromisos de EL IAVH, éstos deberán comunicarlo por escrito al supervisor del convenio inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo el MINISTERIO a hacer su estudio para determinar su aceptación mediante acta (...).”*

3. Que en sesión de Comité Técnico de fecha 20 de marzo de 2020 **EL INSTITUTO** y los supervisores del **MINISTERIO**, indicaron lo siguiente: *“(...) de las partes surge la posibilidad de suspender el Convenio toda vez que, dadas las condiciones de salud pública, el Ministerio no podrá adelantar las acciones pertinentes para llevar a cabo la fase de concertación, lo que restringe el desarrollo de las actividades del Convenio. La Dirección de Bosques, la Subdirección de Educación y Participación y la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana manifiestan estar de acuerdo con la suspensión del Convenio, puesto que actualmente las condiciones de salud pública del país imposibilitan el desarrollo de la fase de concertación. El Instituto manifiesta estar de acuerdo, teniendo en cuenta que a la fecha se han entregado todos los productos, quedando por realizar lo correspondiente a la fase de concertación, la cual no se podrá desarrollar mientras perdure la contingencia de COVID-19. La situación de salubridad actual entorno al COVID-19 y las medidas que ha tomado el Gobierno Nacional para contener el mismo, se entiende como una fuerza mayor que obliga a suspender temporalmente el Convenio hasta que se den las condiciones que permitan su reanudación. El Coordinador del Grupo de Contratos del Ministerio aclaró que para avanzar con la suspensión del Convenio al interior de dicha entidad es necesario establecer una fecha probable de reanudación, que en todo caso estará sujeta a que las condiciones que dieron origen a la suspensión se superen. Por lo anterior, tanto el Ministerio como el Instituto acuerdan realizar la suspensión del Convenio por un plazo inicial de dos (2) meses, que podrá ser modificado teniendo en cuenta el comportamiento del covid-19 en el país y las disposiciones del gobierno nacional y de los gobiernos locales para afrontar dicha emergencia. Así mismo se acuerda que el documento que soportará la solicitud de suspensión del Convenio será el acta del presente Comité (...).”*

4. Que en el artículo 64 del Código Civil Colombiano se indica lo siguiente: *“se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*. Teniendo en cuenta que en el citado artículo no se precisa el concepto o diferencia entre la fuerza mayor y caso fortuito, es importante anotar que la doctrina y la jurisprudencia han fijado cuatro características centrales de los eventos de fuerza mayor, esto es la imprevisibilidad; la irresistibilidad de los efectos y no de las causas; la no imputabilidad de los mismos a las partes del negocio jurídico y; que deben impedir el cumplimiento de los compromisos pactados.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo 2020 “por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, señala que se deben tomar las medidas necesarias que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como las estrategias de comunicación a la comunidad en general en torno a las medidas de protección a adoptar con respecto al alcance del coronavirus-COVID 19, hasta el 30 de mayo de 2020.

ACTA DE SUSPENSION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 209 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT-IAvH.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional” por 30 días calendario, para atender las situaciones derivadas de los efectos en salud pública y económicos generados por la pandemia COVID-19.

Que el 22 de marzo pasado el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.” ordenando el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del país, a partir de las cero horas del 25 de marzo y hasta las cero horas del 13 de abril del 2020 restringiendo la libre circulación de personas y de vehículos en el territorio nacional.

Que 08 de abril de 2020 y ante la necesidad de mantener las medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, se expidió el Decreto 531 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”. En él se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas del día 27 de abril de 2020, restringiendo la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.

Partiendo de las características conceptuales indicadas, en relación con la fuerza mayor, la pandemia denominada como COVID-19 y las medidas consecuentes tomadas desde el Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales, resultan ser imprevisibles por su condición anormal, infrecuente o sorpresiva, además de irresistibles en cuanto a sus efectos, no imputables a las partes del Convenio y asimismo, impiden el cumplimiento de los compromisos necesarios para el agotamiento del objeto pactado, en el entendido que no es procedente la ejecución de actividades pendientes a través de medios electrónicos y éstas tampoco corresponden con las actividades exceptuadas en los Decretos emitidos por el Gobierno Nacional en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional (Decretos 417, 457 y 531 de 2020).

Por lo expuesto, es posible concluir la adecuación de los eventos descritos al concepto de fuerza mayor como justificación de la suspensión del Convenio Interadministrativo por el término previsto en la presente acta.

5. Que a través de memorando los supervisores del convenio solicitaron la suspensión del mismo, por término de dos (2) meses contados a partir de la suscripción de la presente acta y precisaron que la suspensión solicitada no generaba costos adicionales para las partes.

Que, por lo antes expuesto,

ACUERDAN

SUSPENDER el Convenio Interadministrativo No. 209 de 2019 (19-016 numeración del Instituto), de conformidad a la parte considerativa de la presente Acta de Suspensión, a partir de la fecha de suscripción del presente documento y por el término de dos meses.

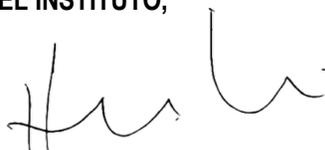
Para constancia se firma en Bogotá, a los

EL MINISTERIO,



LILIANA MALAMBO MARTÍNEZ
Secretaria General.

EL INSTITUTO,



HERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ
Director General del Instituto Alexander Von Humboldt



ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 209 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT-IAvH.

LOS SUPERVISORES DEL MINISTERIO

JORGE IVÁN HURTADO MORA
Subdirector de Educación y Participación

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

ALEX JOSÉ SAER SAKER
Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana

EL SUPERVISOR DEL INSTITUTO

WILSON ARIEL RAMÍREZ
Coordinador del Gestión Territorial de la Biodiversidad

Revisó: Julio César Gamba Ladino/Coordinador del Grupo de Contratos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Proyectó: Giomar L. Gutiérrez/Contratista de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.